JUSTIFICACIÓN TECNICA DE LA PRÓRROGA N° 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 072 DE 2023, CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE VIA TERCIARIA DEL CORREGIMIENTO SABANA CRESPO DESDE EL KM 0+000 HASTA EL KM 6+500, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR."

Que el Municipio de Valledupar, celebró con **CONSORCIO INTERVIAS RURALES** el Contrato de Interventoria No. 072 de 2023, cuyo objeto es: "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE VIA TERCIARIA DEL CORREGIMIENTO SABANA CRESPO DESDE EL KM 0+000 HASTA EL KM 6+500, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR.**"

El desarrollo del objeto social de la presente interventoria se ejerce directamente sobre el **Contrato de Obra No. 071 de 2023,** cuyo objeto corresponde a: "**MEJORAMIENTO DE VIA TERCIARIA DEL CORREGIMIENTO SABANA CRESPO DESDE EL KM 0+000 HASTA EL KM 6+500, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR.**"; y recae su cumplimiento en cabeza del contratista, representado por Gastón Linero Cuello.

Que estudiada por la entidad municipal las necesidades del contrato de obra objeto de vigilancia por esta interventoria; y analizadas con rigor las solicitudes hechas por tales actores, se expidió justificación técnica para prorrogar dicha relación negocial con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Que fue evidente la pérdida de un tiempo de ejecución en la zona después del km 2+000, lo cual hace parte de los resguardos indígenas de la sierra nevada, los cuales inicialmente no permitieron que realizaran las obras sin la debida autorización de sus cabildos y sin la realización de algunos rituales y tradiciones ancestrales antes de intervenir sus territorios. Esto conllevo la perdida de varios días cruciales en la programación de obras del contratista que debía ejecutarse de manera simultánea con las actividades que se habían iniciado desde el km 0+000.

2. el contratista de obras aduce que se le redujo el tiempo con el cual había ofertado su propuesta con 9 meses para la ejecución de todas las obras y con los diferentes inconvenientes con las comunidades indígenas y la temporada de lluvias se le hizo imposible terminar las obras en el tiempo modificado de 5 meses y 11, es decir hasta el 31 de diciembre de 2023.

3. es evidente que durante los últimos meses del año se presentaron lluvias que impidieron que se ejecutara las obras con la frecuencia normal, lo cual causo varios retrasos en las fundidas de concreto de pavimento y de sus actividades antecesoras.

4. el contratista de obras solicita que se ampliado el plazo de ejecución al tiempo según consta en el proceso de licitación, tiempo en el cual de acuerdo con la planeación del proyecto en el cual podría llevarse a cabalidad y de manera satisfactoria el contrato que nos ocupa, por lo cual faltaría un tiempo restante por ejecutar de 3 meses y 19 días

De tal solicitud de prórroga **CONSORCIO INTERVIAS RURALES**, en condición de interventor y mediante comunicado CIRSABANAC-031, del 19 de enero de 2024, aprueba la misma profiriendo concepto favorable al respecto.

La Interventoría estará atenta que el Contratista realice las obras y amortice el saldo del anticipo entregado, y que se cumpla el Objeto del Contrato por lo anterior esta Interventoría ve posible el cumplimiento del Objeto del Contrato con el Plazo Adicional y que se cumpla con la ejecución de las obras para el bien de la Comunidad, que utiliza estos sectores de la vía.

JUSTIFICACIÓN TECNICA DE LA PRÓRROGA N° 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 072 DE 2023, CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE VIA TERCIARIA DEL CORREGIMIENTO SABANA CRESPO DESDE EL KM 0+000 HASTA EL KM 6+500, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR."

Teniendo en cuenta todo lo antes mencionado y aprobados por parte de la interventoría los documentos presentados como planteamiento de alternativa de modificación, con el rediseño de vías, actualmente se presenta la reprogramación de actividades ajustada con el balance representados en Tres (03) Meses Y Diecinueve (19) Días para la terminación del proyecto." (...)

CONSIDERACIONES DE LA SUPERVISIÓN RESPECTO DE LA NECESIDAD DE PRÓRROGA:

Desde el marco normativo aplicable al presente proyecto, es claro que a las entidades territoriales les asisten unos deberes y competencias respecto de su intervención en la infraestructura vial, como mecanismo para la prestación de los servicios públicos.

Por consiguiente, en la concepción técnica de esta supervisión, es menester procurar por la terminación de las obras, garantizando con esto, satisfacer plenamente la finalidad del objeto contractual.

DE LA CONVENIENCIA DE SU CONSECUENTE PLAZO:

Las condiciones del contrato evidencian la necesidad técnica de ampliar el mismo, partiendo de su porcentaje de ejecución al día de hoy y del faltante de la obra para lograr el cometido. Analizado por los solicitantes tal aspecto, se tiene que se requieren **Tres (03) Meses Y Diecinueve (19) Días** para la culminación óptima de los trabajos y en dicho plazo se ha valorado la ampliación de las obras hasta la culminación de las mismas.

De una parte, ha conceptuado la interventoría frente al estudio de esta solicitud y en tal sentido ha concluido necesario acceder a la misma, sugiriendo la modificación contractual en pro de obtener un resultado acorde a las necesidades reales de las obras objeto de intervención y de las circunstancias sociales que inciden en relación a esta. Que, conforme a tal planteamiento, el plazo favorece la planeación de la prórroga, por cuanto contempla la ejecución de las actividades no previstas que surgieron del balance del proyecto que se requieren para una adecuada finalización. Es decir, sin que se presenten acciones externas que alteren esta proyección, se pretende contar con un (100%) de ejecución dentro del periodo en mención.

LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL Y EL FIN DEL CONTRATO DE OBRA DE LA CITA.

En cuanto al tema, refiere acertadamente la Ley 80 de 1993, lo siguiente:

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

JUSTIFICACIÓN TECNICA DE LA PRÓRROGA N° 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 072 DE 2023, CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE VIA TERCIARIA DEL CORREGIMIENTO SABANA CRESPO DESDE EL KM 0+000 HASTA EL KM 6+500, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR."

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. *(Negrillas extendidas, fuera de texto original)*

Ello, no tiene otro significado que, tal como se ha advertido cuando la Administración hace uso del instrumento "contrato" como mecanismo para cumplir los deberes estatales, le incumbe apuntar al cumplimiento de los fines de este; contemplando que dicho fin constituye la causa que justifica la celebración del acuerdo negocial y que el mismo no puede apartarse de la satisfacción de las necesidades colectivas y a la preeminencia del interés público.

Por ello, es posible aseverar que, el fin único del contrato de obra generador de la presente prórroga, no es otro que, el de consumar unas actividades constructivas cuya meta sea la terminación de las obras; brindando solución a la problemática padecida por gran parte de la comunidad que circunda estas zonas, en beneficio del interés colectivo.

RESPECTO DE LA POSIBILIDAD JURÍDICA DE MODIFICAR EL CONTRATO DE LA CITA, PARA LOGRAR SU FINALIDAD.

Con fundamento en lo estudiado anteriormente, la Administración municipal acogerá la solicitud realizada por el contratista de obra y justificada por el interventor; realizando las gestiones administrativas necesarias para la prórroga requerida para la culminación de las actividades contractuales. Ello se reitera, con el fin único de satisfacer en su totalidad el objeto contractual, que según las necesidades sociales conviene ser ampliado.

Se hace claridad que, tal ampliación de tiempo se efectuará desde **Treinta y uno (31) de enero de 2024, hasta el Diecinueve (19) de mayo de 2024**; lo que equivale a prorrogar el presente contrato por el término de **Tres (03) Meses Y Diecinueve (19) Dias**, en la medida en que se cuente desde la finalización actual del mismo, el día **treinta (30) de enero de 2024**.

Teniendo en cuenta que tales motivos fueron acogidos por la entidad y en base al concepto de la interventoria, se consideró viable acceder a la prórroga del contrato de obra; es pertinente señalar que, la única manera de garantizar el seguimiento técnico y control de las actividades constructivas contratadas y ampliadas, es autorizando de igual forma la extensión del plazo convenido en el acuerdo negocial de la interventoría,

Lo anterior, con el fin único de satisfacer en su totalidad el objeto contractual vigilante y vigilado.

SOPORTE TÉCNICO DE LA PRÓRROGA

Se deja constancia que, de la presente justificación hacen parte integral los siguientes documentos:

- Oficios del contratista de obra donde solicita la prórroga del contrato.

JUSTIFICACIÓN TECNICA DE LA PRÓRROGA N° 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 072 DE 2023, CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE VIA TERCIARIA DEL CORREGIMIENTO SABANA CRESPO DESDE EL KM 0+000 HASTA EL KM 6+500, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR."

- Comunicaciones de la interventoría justificando la prórroga y emitiendo concepto favorable.
- Reprogramación de obra sobre ejecución total.

CONDICIONES DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 072-2023.

De acuerdo a las actividades necesarias y faltantes en el contrato de obra No. 072-2023 para su respectiva ejecución, y en virtud a prórroga que se le otorgará; es igualmente procedente, PRORROGAR el contrato de interventoría un plazo de **TRES (03) MESES Y DIECINUEVE (19) DIAS**, contados a partir de su fecha de terminación actual.

VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:

Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas con la adición en plazo, permanecerán vigentes y su exigibilidad permanece. Lo que significa que, al tratarse de una ampliación del término de ejecución, tal extensión deberá reflejarse igualmente en las pólizas que amparan la presente relación negocial. Obligación que deberá satisfacerse de inmediato por parte del interventor, una vez se suscriba el documento respectivo.

Para constancia se firma la presente, por los que en ella han intervenido, a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2024.

LAYONEL DAVID ARENAS DIAZ
Secretario de Obras Públicas Municipales

DIANA MARCELA ACOSTA SANGUINO
Profesional Universitario / Apoyo a la Supervisión

Proyecta: Ing. Diana Marcela Acosta Sanguino